



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda verbal 17/11/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 6 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	: JAIRO ROBLEDO GIRALDO
DEMANDADO	: OLGA LUCIA CORTES QUINTERO como propietaria de la empresa DELTA PERSONAL II
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00546-00

JAIRO ROBLEDO GIRALDO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha instaurado una demanda verbal para la declaración de responsabilidad civil contractual, en contra de OLGA LUCIA CORTES QUINTERO como propietaria de la empresa DELTA PERSONAL II.

Revisada la presente demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- El poder otorgado al abogado ALVARO GAITÁN MARTÍNEZ, se torna insuficiente, como quiera que se omitió señalar el asunto del presente proceso, sin tener en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 74 del Código General del proceso.
- Se debe dar claridad en los hechos de la demanda acerca de las condiciones del contrato objeto del presente proceso, precisando claramente fecha de suscripción y vigencia.
- Se contempla el acápite de juramento estimatorio, no obstante ninguna pretensión de la demanda se orienta al reconocimiento de indemnizaciones o compensaciones o el pago de frutos o mejoras,



conforme a lo establecido por el Artículo 206 del Código General del Proceso.

- Se omitió señalar los acápites de fundamentos de derecho, cuantía y competencia de la presente demanda.
- Se debe precisar si la parte demandante tiene en su poder el original de la documentación aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, se omitió indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
- Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso verbal por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte ejecutante, al profesional del derecho ALVARO GAITÁN MARTÍNEZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 9 de diciembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cda97425e7d10aa8c37df2797452715fc50b6bb67e0238a80840fed549a7356**

Documento generado en 07/12/2021 08:59:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>